



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 27 JUN. 2023

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2017-00973

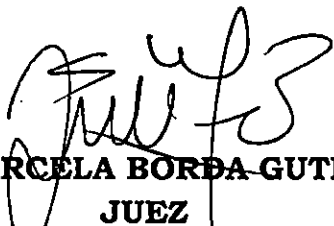
Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A. quien actúa como cesionaria del Banco de Occidente S.A.

Demandado: Silvio Mauricio Bonilla Flórez y Claudia Liliana González Camacho.

En atención a la solicitud que precede, el memorialista estese a lo dispuesto en proveído de fecha 15 de noviembre de 2022, publicado en el estado N° 164, mismo que se encuentra publicado y debidamente ejecutoriado, mediante el cual se le reconoció personería para actuar como apoderado de la parte actora.

En cuanto a solicitud de remitir copia del expediente digital, se le pone de presente al memorialista que, el proceso se encuentra en físico, por lo tanto, si requiere tomar duplicado de alguna actuación en particular, puede dirigirse a la sede del Despacho para realizar la gestión a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA-GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>95</u>	Hoy <u>28 JUN. 2023</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

28 JUN. 2023

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 27 JUN. 2023

Radicado No. 2019-00220

Despacho Comisorio N°. 0005

Comitente: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá.

En atención a la documental y solicitud que preceden (fl. 56), el Juzgado **DISPONE:**

1.- Vista la petición que precede, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el abogado Edgar Javier Munevar Arciniega, reasume el poder en la presente acción, en consecuencia, se tiene revocada la sustitución que había sido conferida a Sandra Isabel Jiménez Fetiva.

2.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace Munevar Arciniega, como apoderado judicial de la parte actora.

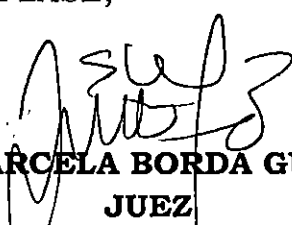
Por lo cual, se le reconoce personería al abogado Héctor Alirio Acosta, para que actúe como apoderado del extremo convocante, para los fines y en los términos del escrito de sustitución (F.67).

3.- Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite de instancia se señala el día veinte (20) del mes de septiembre del año **2023**, a la hora de 11:00 am, para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con los folio de matrícula **50C-1575977**, ubicado en la Carrera 9A No.93-23 apartamento 2022 edificio Bari P.H. de esta ciudad.

4.- Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito esta decisión al secuestre designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia.

5.- Cumplida la comisión remítanse las diligencias al comitente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 95 Hoy 28 JUN 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.,

27 JUN 2023

27 JUN 2023

Proceso: Ejecutivo en Verbal No. 2013-00618

Demandante: Nidya Maria Bedoya Tobón.

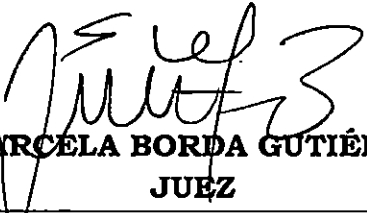
Demandados: Armanda Lucia Gracia Buitrago, Alcira Buitrago de Gracia y José Gracia Rojas.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá vista a folios 162 a 163 de la encuadernación.

2.- Por otro lado, de acuerdo a la respuesta emitida por la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá, el informe que antecede (Fls. 163 a 164) y la respuesta emitida por el Juzgado 48 Civil del Circuito de esta ciudad (Fl. 151), con el fin de que sea surtido el recurso de apelación concedido en audiencia del 23 de febrero de 2020 **Secretaría** proceda a remitir el expediente a la Oficina Judicial para que, por intermedio de esta dependencia le sea asignado el conocimiento del recurso al Despacho anteriormente referenciado, toda vez que ha tenido previamente conocimiento de los recursos de alzada presentados por las partes, déjense las constancias de rigor. (Artículo 324 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 95 Hoy 28 JUN 2023
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 27 JUN. 2023¹

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2018-00066

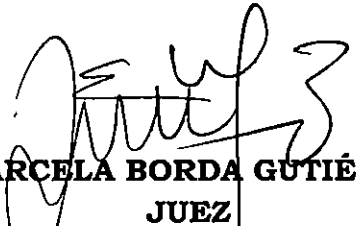
Demandante: Banco Finandina.

Demandados: Wilmer Olivero Torres Vega.

De cara a la documental que precede, el Despacho **DISPONE:**

En atención a la solicitud que precede, el memorialista estese a lo resuelto en el proveído de fecha veintiséis (26) de abril de 2023 registrado en el estado N° 59, mismo que se encuentra debidamente publicado y ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 95 Hoy 28 JUN 2023
El Secretario: Edison A. Bernar Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 27 JUN 2023 27 JUN. 2023

Proceso: Sucesión N° 2019-00040

Causantes: José Misael Hernández Beltrán y Martha Rosa
Castillo de Hernández

Teniendo en cuenta que, con la constancia secretarial que obra a folio 274 del plenario, se da cumplimiento a lo ordenado en el auto de 6 de mayo de 2022 (fl. 239, cdno.1).

Aunado a lo anterior, dicha actuación interrumpió el término del requerimiento efectuado en proveído del 9 de enero de 2023 (fl. 272 y vto), de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se Dispone:

1.- Secretaría contabilice nuevamente el plazo con que cuenta la parte demandante para que, de cumplimiento al numeral quinto y subsiguientes del auto del nueve (9) de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 95 Hoy 28 JUN 2023
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 27 JUN. 2023

**Proceso Verbal Sumario de Resolución de Promesa de
Compraventa N° 2016-01390**

Demandante: Manuel Vicente Novoa Rodríguez.

Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de
Aberto Ruiz Ayala.

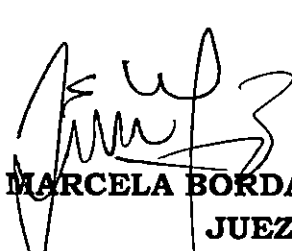
De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que, la apoderada del extremo demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 26 de mayo de 2023 (Fls. 291 a 293), esto es, haciendo la devolución de los oficios N° 224 dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva.

2.- En atención a lo anterior, y conforme a la petición obrante a folio 288 del expediente, por Secretaría remítase éstos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta – Magdalena, al correo documentosregistro@supernotariado.gov.co con copia a la parte interesada, ello con el fin de que la mentada entidad proceda conforme la Instrucción Administrativa 005 de marzo de 2022.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>95</u>	Hoy <u>28 JUN. 2023</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **27 JUN 2023**

21 JUN. 2023

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2019-00386
Demandante: Edilsia Mulato Lasso.
Demandados: Personas indeterminadas.

En atención al informe Secretaría que precede, se **Dispone:**

1.- En atención la respuesta emita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, en la cual informó que los folios de matrícula inmobiliaria N° 50S-40411648 y 50S-10144102 no se encuentran bloqueados y tampoco tienen injerencia en el proceso administrativo AA 267-2019, se debe tener en cuenta que en auto de 13 de diciembre de 2022, se indicó de manera errónea los folios de los bienes inmuebles objeto de procedimiento administrativo, siendo éstos los correctos, los enunciados a folio 177 de la presente encuadernación.

En razón de lo anterior, por Secretaría Oficiase la prenombrada entidad para que, en el término de diez (10) días constados a partir del recibido de la comunicación respectiva, indique el estado de la actuación administrativa AA 267 de 2019, donde se está verificando la situación jurídica de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40179033 y 50S-40711648, teniendo en cuenta que mediante comunicado d fecha 22 de octubre de 20251, se comunicó que la causa administrativa se encontraba en etapa de pruebas.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente con copia simple del folio 177 de esta encuadernación.

2.- Cumplido el interregno concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 95 Hoy 28 JUN. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 27 JUN 2023 -

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2019-00486

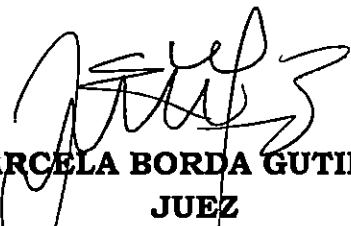
Deudor: Andrés Felipe Villegas Fuentes.

Dando trámite a la documental que precede, el Despacho
DISPONE:

1 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al liquidador posesionado **Fabio Mauricio Sabogal Flórez** para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, acredite debida forma la notificación por aviso a las entidades enunciadas a folio 248 del expediente. Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 44 del C.G. del P.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 95 Hoy 28 JUN 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 27 JUN. 2023

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2019-01204

Deudor: Elizabeth Ayala Puerto.

Teniendo en cuenta que la insolventada no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerido por auto de 26 de abril de 2023 (fl. 322), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante adelantado por la deudora **Elizabeth Ayala Puerto** por desistimiento tácito.

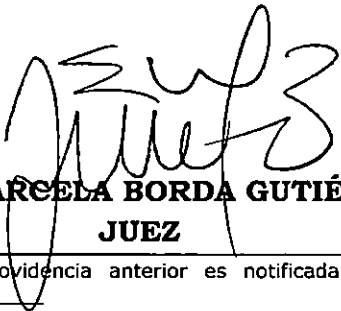
2.- Toda vez que, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá remitió el expediente bajo radicado N°2006-00272 el 20 de octubre de 2020, en virtud de la iniciación del trámite concursal, por Secretaría remítase el proceso al referido Despacho, déjense las constancias del caso.

3.- Comuníquesele a las centrales de riesgos la terminación del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiése

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 95 Hoy 28 JUN. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 27 JUN 2023

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2019-00328
Deudor: Libardo Alberto Bencardino Suárez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

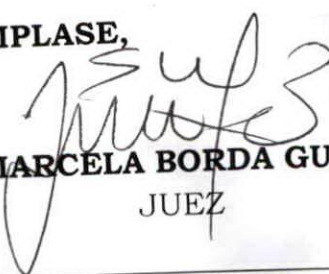
1.- Téngase en cuenta que, el apoderado del deudor dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral tercero de la providencia del 26 abril hogano.

2.- Comoquiera que, nuevamente el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá no se pronunció respecto a la comunicación remitida el pasado 15 de mayo de 2023 vía correo electrónico, se ordena **OFICIAR POR SEGUNDA VEZ** al mentado despacho, para que, proceda a dar contestación a lo solicitado mediante oficios N° 207 de 8 de febrero y 720 de 4 de mayo de los corrientes, a efectos de informarle que el presente trámite de insolvencia se encuentra vigente, y por consiguiente se solicita se remita por parte de dicha célula judicial, el proceso ejecutivo singular con radicado 110013103010-2017-0073200 adelantado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. en contra del aquí deudor Libardo Alberto Bencardino Suárez.

Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el el numeral 4° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo con copia simple de los folios 465, 467, 474 y 476 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 96 28 JUN. 2023 - El Secretario Edison Alirio Bernal.

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 27 JUN 2022

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00143

Demandante: Hernán Tiriát Díaz.

Demandados: Fabián Guiovanny Triviño Triviño y Ana Elizabeth Gelves.

Téngase por surtida la notificación de los convocados Fabián Guiovanny Triviño Triviño y Ana Elizabeth Gelves, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (FLS. 22 a 24 y 26 a 29), quienes guardaron silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada el extremo convocado de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 14 de febrero de 2020 (F. 14 – C1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.850.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ